


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>26 de febrero de 2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se reglamentan los sistemas de recolección y gestión de baterías usadas plomo ácido – BUPA y se dictan otras disposiciones”</i>

• **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba los considerandos)

Desde el año 2005, Colombia cuenta con una Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos, la cual después de casi 15 años de desarrollo e implementación, fue objeto de evaluación y posterior actualización por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el documento de “Política para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos y su Plan de Acción 2022-2030” aprobado el 21 de abril de 2022.

Como parte de las medidas regulatorias derivadas de la implementación de la política sobre gestión de residuos peligrosos (en adelante RESPEL) en Colombia, se expidió por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la Resolución 372 de 2009 “Por medio de la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de gestión de devolución de productos posconsumo de baterías usadas plomo ácido y se adoptan otras disposiciones,” la cual tiene como objeto “establecer los elementos que deben incluir los fabricantes o importadores de baterías plomo ácido del parque vehicular, en los Planes de gestión de devolución de productos posconsumo de baterías usadas plomo ácido, para su retorno a la cadena de importación-producción-distribución-comercialización, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.”

La Resolución 372 de 2009 reglamentó el artículo 22 del Decreto 4741 de 2005 sobre los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo en el marco de la gestión y el manejo de los empaques, envases, embalajes y residuos de productos o sustancias químicas con propiedad o característica peligrosas, artículo compilado actualmente en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, en el año 2011, el Ministerio de Ambiente modificó la citada Resolución, mediante la Resolución 361 de 2011 con el fin de: (i) Precisar las obligaciones de los distribuidores y comercializadores de baterías plomo ácido; (ii) Precisar la metodología para el cálculo de las metas de recolección, así como algunos aspectos técnicos del manejo de las baterías usadas plomo ácido (en adelante BUPA) en centros de acopio; (iii) Determinar la información que deben presentar los fabricantes e importadores de baterías plomo ácido en los informes de actualización y de avance del Plan.

De acuerdo con la información suministrada por la ANLA con corte junio de 2023, en vigencia de las referidas resoluciones se han registrado históricamente un total de 101 fabricantes e importadores de baterías plomo ácido del parque vehicular con planes en la modalidad individual y 17 fabricantes o importadores en la modalidad colectivo; actualmente, se encuentran activos y en seguimiento ambiental por parte de la ANLA, 68 planes individuales y 4 planes colectivos (integrados por 17 empresas).

En la Tabla 1 se presenta de forma agregada las cantidades de BUPA de motos y vehículos recolectadas y gestionadas por los Planes de gestión de devolución implementados por los fabricantes e importadores:


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Tabla 1. Cantidad de BUPA recolectadas y gestionadas a través de los planes de gestión de devolución

Período	Unidades de BUPA de motos y vehículos	Kilogramos de BUPA de motos y vehículos
2012	1.030.890	15.412.411
2013	1.254.799	16.488.947
2014	1.521.065	21.541.243
2015	1.742.627	23.925.016
2016	2.098.945	27.139.454
2017	2.476.873	30.329.327
2018	2.923.880	32.208.686
2019	2.866.305	33.200.351
2020	2.528.727	25.874.923
2021	2.952.227	26.297.592
2022*	1.264.942	2.378.714
TOTAL	22.661.280	254.796.664

* Con respecto a la gestión realizada en el año 2022, se aclara que, estos valores corresponden a las cantidades recolectadas y gestionadas respecto a los seguimientos que al 05 de junio de 2023 se han efectuado por parte del equipo técnico de la ANLA; por lo tanto, las cantidades allí expuestas para el periodo 2022, no representa la totalidad de unidades recolectadas y gestionadas durante el mencionado periodo.

Fuente: ANLA. Cifras validadas a junio de 2023.


Sin perjuicio de de las restricciones experimentadas con ocasión de la pandemia por el Covid-19 se evidencia que, de acuerdo con información reportada por la ANLA, el porcentaje de cumplimiento de las metas de recolección tanto de planes individuales como de planes colectivos ha sido alto a lo largo de estos últimos 12 años, logrando así importantes avances en la aplicación de la normativa sobre BUPA; no obstante, en los últimos años, tanto la ANLA como los fabricantes e importadores de baterías plomo ácido del país, así como los representantes de los comercializadores, han puesto en conocimiento de este Ministerio una serie de dificultades relacionadas con los objetivos y fines que persiguen las resoluciones 372 de 2009 y 361 de 2011 y que justifican la necesidad de revisar y actualizar tales reglamentaciones mediante el instrumento que aquí se presenta.

En efecto, en el año 2020 la ANLA solicitó a este Ministerio la revisión y actualización de las referidas resoluciones con el fin de mejorar aspectos relacionados con el control y seguimiento ambiental, las estrategias de sensibilización y educación a los usuarios o consumidores de baterías plomo ácido, la ampliación de la cobertura geográfica de los planes en zonas de menor densidad poblacional y el fortalecimiento de la capacidad de recolección, solicitud que fue reiterada en el año 2022.

En el mismo sentido, en diversos espacios de intercambio de información con los fabricantes e importadores de baterías plomo ácido al país se dieron a conocer una serie de dificultades que enfrenta el sector relacionadas con la recolección y gestión de las BUPA, específicamente la problemática del mercado informal en la cadena de valor de las BUPA, la gestión y el mal manejo de residuos por parte de los recolectores informales, el chatarrero o el fundidor-reciclador informal, la falta de claridad y exigibilidad en las obligaciones normativas para el comercializador o distribuidor de la batería (incluyendo comercializadores multimarca o grandes superficies) para que devuelvan la BUPA al plan de devolución de la marca, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo de Sustancias Químicas Residuos Peligrosos y Unidad Técnica Ozono de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio ha llevado a cabo una serie de reuniones y mesas de trabajo con los diversos actores y grupos de interés para revisar y actualizar las disposiciones contenidas en la Resolución 372 de 2009 (modificada por la Resolución 361 de 2011) sobre la recolección y gestión de BUPA, con la finalidad no solo de atender las necesidades manifestadas por los diferentes grupos de interés hasta donde la competencia de este Ministerio le permite, sino

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

también para actualizar la reglamentación de los sistemas de recolección y gestión para la corriente de residuos de los BUPA, en el marco de la Ley 1672 de 2013 que adopta la política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), la Ley 2041 de 2020 que garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo y la Ley 2169 de 2021 que impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática.

Señalar, asimismo, que las disposiciones y medidas contenidas en la presente Resolución contribuyen a la consecución de los siguientes tres objetivos específicos del Plan de Acción 2022-2030 de la Política Ambiental para la Gestión Integral de RESPEL, así: (i) Promover la aplicación de la jerarquía en la gestión de los residuos peligrosos de acuerdo con su orden de prioridad; (ii) Fomentar el manejo ambientalmente racional de los Respel; (iii) Avanzar en el crecimiento y fortalecimiento de la infraestructura para la recolección y el manejo de los Respel. Asimismo, la expedición de la presente norma coadyuva con las siguientes estrategias de la Política: (iv) Actualización y desarrollo de lineamientos y requisitos técnicos; (vii) Actualización y modernización del marco normativo; (viii) Optimización de instrumentos administrativos y fortalecimiento del control y seguimiento ambiental.

Así las cosas, se considera de la mayor conveniencia la expedición del presente proyecto normativo porque representa un estándar de protección medio ambiental reforzado que impacta positivamente en la protección de los recursos naturales renovables y en la prevención y el control de la contaminación ambiental.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Las disposiciones contenidas en el instrumento normativo se aplican a los siguientes sujetos obligados:

- (i) Productores de baterías plomo ácido, tal y como está definida la condición de productor en el artículo 3 de la norma;
- (ii) Comercializador de baterías plomo ácido, tal y como está definida la condición de productor en el artículo 3 de la norma;
- (iii) Usuarios y consumidores de baterías plomo ácido, tal y como está definida la condición de usuario/consumidor en el artículo 3 de la norma;
- (iv) A los establecimientos de comercio que presten servicios de cambio de baterías plomo ácido a terceros, tales como servitecas, centros de diagnóstico o talleres de servicio automotriz, estaciones de servicio y establecimientos de comercio de venta, reparación o mantenimiento de partes de motocicletas o vehículos y generen BUPA.
- (v) A los gestores que participan de los Sistemas de recolección y gestión de BUPA y, en general, a los gestores de RAEE y de RESPEL;
- (vi) Autoridades ambientales, entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

En cuanto al tipo de batería objeto de esta norma, se bien se mantiene lo establecido por la Resolución 372 de 2009, se actualiza la definición de baterías plomo ácido del artículo 3 conforme la literatura técnica vigente.


2. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la expedición del presente proyecto normativo emanan de las siguientes disposiciones legales:

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

- El **artículo 32** del Decreto-Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – que determina que para prevenir el deterioro ambiental o daño a la salud del hombre y de los demás seres vivos, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.
- El **artículo 38** ibidem que establece que, por razón del volumen o calidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.
- El **numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993**, que establece que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.
- El **numeral 10 del artículo 5 ibidem**, que asigna entre otras funciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de “determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales”.
- El **numeral 11 del artículo 5 ibidem**, establece que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional.
- El **numeral 14 del artículo 5 ibidem**, que asigna entre otras funciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de “definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas”.
- El **artículo 6 de la Ley 1252 de 2008** "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones", la cual establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el contenido de dicha ley.
- El **literal m, del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013**, que estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de quien disponga para tal efecto, establecerá los lineamientos y requisitos que deberán tener los sistemas de recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en especial para aquellos residuos que contienen sustancias o materiales que puedan afectar la salud o el ambiente.
- El **numeral 10 del artículo 13 de la Ley 2169 de 2021** por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática, en la cual se dispone que “el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible teniendo en cuenta la jerarquía para la gestión de los residuos y el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), definirá y reglamentará aquellos productos de consumo masivo de carácter peligroso u ordinario, que deberán estar sujetos a un Sistema de Recolección y Gestión Selectiva, así como las obligaciones a cumplir por parte de los actores involucrados, los indicadores de cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento ambiental parte de las autoridades ambientales”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas que fundamentan la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la expedición del presente

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

acto administrativo se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se deroga la Resolución 372 del 26 de febrero de 2009 y sus posteriores actos aclaratorios, modificatorios y sustitutorios plasmados en las Resoluciones 503 de 2009, 1738 de 2010 y 361 de 2011.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

2.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Actualmente se surte una acción de nulidad ante el Consejo de Estado, Sección Primera, contra el parágrafo 1 del artículo 6 y el artículo 12 de la Resolución 372 de 2009 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 361 de 2011. Proceso RAD 11001032400020170003300 en el Despacho para decisión.

3. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La expedición del instrumento normativo no conlleva para los obligados impactos económicos nuevos ni significativamente distintos a los ya generados para el cumplimiento de la Resolución 372 del 26 de febrero de 2009 y sus resoluciones modificatorias, así como la reglamentación concerniente con la gestión integral de residuos peligrosos.

Igualmente, se precisa que el instrumento normativo no modifica los costos asociados a la evaluación y seguimiento ambiental de los planes de recolección y gestión de BUPA (en adelante, Sistemas de Recolección y Gestión de BUPA).

Asimismo, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales urbanas, no requieren de cambios en su estructura organizacional para el cumplimiento de las medidas que atañen a éstas en el proyecto normativo, sin embargo, requieren fortalecer sus capacidades para llevar a cabo un mejor control y seguimiento ambiental a las medidas desarrolladas para los establecimientos de generación y manejo de BUPA que trata el instrumento normativo.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)


Dado que la Resolución 372 de 2009 viene implementándose desde hace más de diez (10) años con los recursos presupuestales disponibles para efectuar el seguimiento normativo a los mismos, el instrumento normativo que se presenta no requiere apropiaciones presupuestales o disposición de nuevos recursos para el control y seguimiento por parte de las autoridades correspondientes.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No aplica.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

Se anexa documento preliminar de soporte técnico (pdf).

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>Documento Preliminar de Soporte Técnico</i>	X

Aprobó:

Sistema Integrado de Gestión

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

SANDRA PATRICIA MONTOYA VILLARREAL
Directora de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo (área(s) misional(es))

N/A

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades (área(s) misional(es))

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.